



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DE SOCORRO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

ASUNTO

Procede el Despacho, de oficio, a ordenar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 108 ibídem, estipula:

"Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."

Y el acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el inciso tercero del artículo 5, determina que:

"Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo cumplimiento de los requisitos legales la inclusión (...)."

Ahora bien, en el presente proceso, mediante providencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve (Fls.72 a 75), entre otros, se ordenó, en sus ordinales cuarto y quinto, de la parte resolutive, emplazar a GENOVEVA RUIZ RUIZ y PEDRO RAFAEL RUIZ RUIZ; para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., y en la forma indicada en el artículo 108 del mismo compendio normativo; y a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, conforme a lo señalado en el artículo 490 del C.G.P., y de igual forma, de la manera prevista en el artículo 108 ya nombrado.

Sin embargo, encuentra el Despacho, que pese a que la parte interesada, ha allegado al proceso, copia informal de la página respectiva donde se ha publicado el listado (Fl.91); como quiera que formalmente no ha elevado la solicitud, a efectos, de la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el Despacho no lo ha ordenado, y en consecuencia, no se ha efectuado, esto.

No obstante, el Despacho considera (como de ahora en adelante lo va a decidir así), en el presente caso, tener, sin necesidad de memorial en ese sentido, por tácitamente solicitado, con la aportación al expediente de la copia informal de la página respectiva donde se ha publicado el listado, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, dado que se ha cumplido con los requisitos legales, precedente es, ordenar por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas, esto es, por un lado, las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, y por el otro, de los herederos determinados, únicamente a PEDRO RAFAEL RUIZ RUIZ; dado que para el caso de GENOVEVA RUIZ RUIZ, carece de razón hacerlo, pues la misma, ha vendido los derechos y acciones que a título universal le correspondieran o le pudieran llegar a corresponder, en la sucesión ilíquida e intestada del aquí causante; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la siguiente información:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si son personas determinadas, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: PEDRO RAFAEL RUIZ QUIÑONEZ
INTERESADOS: LUIS FRANCISCO RUIZ RUIZ y OTROS
RAD. No.: 2019-00005-00

Conforme a lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

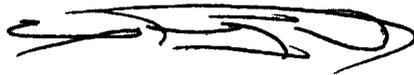
RESUELVE

PRIMERO: INCLUIR, por Secretaria, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los datos de las personas requeridas, esto es, Pedro Rafael Ruiz Ruiz y personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso; con la siguiente información:

1. Nombre de los sujetos emplazados.
2. Documento y número de identificación.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI